

Santo Domingo, D. N.  
27 de septiembre del 2011

Señor  
Demóstenes Martínez  
Presidente Comisión de Justicia  
Cámara de Diputados de la República Dominicana  
Su Despacho

Distinguido señor Martínez:

De acuerdo a la reunión sostenida en fecha 02 del mes de septiembre, con la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, la cual fue presidida por el Diputado Carlos Gabriel García, Presidente de la Sub-Comisión de Justicia, en la cual tratamos sobre el Proyecto de Ley de Habeas Data, tenemos a bien presentar nuestras consideraciones de los aspectos más relevantes que ya planteamos en dicha reunión.

Señalamos que el Proyecto utiliza conceptos que no se adaptan a la terminología del lenguaje del sistema jurídico dominicano. A manera de ejemplo, en el Artículo 17 se hace referencia a "*obligaciones previsionales*" y el Artículo 45 habla de "*Poder Ejecutivo Nacional*".

Por otra parte, el Proyecto crea una dependencia del Estado sin un ámbito de acción debidamente delimitado e incluso con una estructura organizativa contraria a nuestro ordenamiento, pues se establece que dicho órgano quedará constituido dentro del ámbito de la Procuraduría General de la República, pues en nuestro país el organismo del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad y de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a las personas es el Ministerio Público, siendo su principal órgano de gobierno el Consejo Superior del Ministerio Público.

La propuesta tiene como base la acción de Habeas Data y el Derecho de Honor e Intimidad, lo cual constituye un derecho fundamental expresamente consagrado en nuestra Constitución proclamada el pasado año 2010, como lo establece en su Art. 70: "Toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados...", por lo que sólo mediante Ley orgánica puede regularse su ejercicio, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad.

.../

Es importante puntualizar que en nuestro país ya existen leyes que regulan el tratamiento de datos personales y la confidencialidad en el manejo de dichas informaciones, como es el caso de las Leyes 288-05 sobre Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, y la Ley 200-04 sobre el Libre Acceso a la Información Pública. Debe considerarse además que en la actualidad existen otros proyectos de ley que están siendo socializados y que impactan directamente en el contenido del proyecto, como es el caso de la propuesta de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, donde en adición a la regulación del más alto Tribunal en materia Constitucional, se pretende normar los procedimientos relacionados al disfrute y ejercicio de derechos fundamentales, ya que dentro de dichos procedimientos se contempla precisamente el ejercicio de la acción de Habeas Data.

Si bien es cierto, saludamos la propuesta que constituye todo Proyecto de Ley que busque proteger los derechos de los ciudadanos, por lo expuesto anteriormente somos de opinión que para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las previsiones contenidas en éste que sean necesarias, se requiere de una revisión profunda y un análisis comparativo con las disposiciones ya vigentes en la legislación dominicana que regulan lo concerniente al almacenamiento, custodia y manejo de datos de índole personal, pues de lo contrario podrían generarse vacíos, contradicciones y hasta conflictos de competencia entre órganos del Estado, en caso de aprobarse la propuesta sin la previa coordinación y en ausencia de procedimientos claros y definidos para el ejercicio de las actividades que se pretenden normar, traduciéndose en una limitación mayor de un derecho fundamental, cuyo ejercicio se pretende proteger mediante esta normativa.

Con consideración y estima personal, le saluda,

Atentamente,

José Manuel López Valdés  
Presidente Ejecutivo

Dr/mlj